



Montevideo, 18 de julio de 2021

Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Dr. Pablo Mieres

Presente

De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo solicitado por el Poder Ejecutivo en la última reunión del Consejo Superior Tripartito del 7 de julio pasado, la Cámara de Industrias del Uruguay y la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay hacen llegar a Ud. algunas consideraciones de carácter general respecto de los lineamientos para la novena Ronda de Consejos de Salarios.

Ratificamos una vez más nuestra preocupación por el empleo y a ello apuntan estos aportes.

En efecto, en los últimos 18 meses se han cerrado 6.000 empresas, principalmente pequeñas y medianas, con el impacto en el empleo que ello implica. En este sentido, y como se dirá, entendemos que no se recogen soluciones que atiendan la vulnerabilidad que tiene una parte importante de la población, así como tampoco observamos alternativas a empresas que enfrentan situaciones extremadamente críticas.

En mérito a ello, y sin perjuicio de valorar la intención del Poder Ejecutivo de contemplar en esta 9na. Ronda de Consejos de Salarios alguno de los aspectos mencionados, los aspectos salariales establecidos nos merecen algunas observaciones específicas que exponemos a continuación.

Estos Lineamientos no contemplan lo pactado como correctivo final del acuerdo "puente" de la pasada octava Ronda. En efecto, dicho correctivo estaba acordado que se calcularía sobre la base de la inflación y la caída del PBI promedio del año 2020, resultando una variación negativa del 1,66%, que no se estaría contemplando. Esta variable debió estar reconocida en algún momento durante el plazo de duración de los acuerdos o convenios para dar cumplimiento a lo acordado en 2020.





Asimismo, se establecía que la posible recuperación debería comenzar a partir del 1º de enero del 2022 y no el 1º de julio 2021, condicionándola además a que la economía retomara el crecimiento de acuerdo con indicadores objetivos.

En nuestra opinión, estas vulneraciones a lo pactado en la Ronda pasada cuestionan en sí mismo el valor de los acuerdos, además del grave impacto que generan principalmente a las mipymes, que hoy atraviesan una situación crítica.

En el caso de las condiciones establecidas en los Lineamientos para las microempresas, éstas no alcanzan a las pequeñas y medianas, que están en igual o peor situación que aquellas, ya que es donde se registran mayores cierres y caída de empleo.

De igual forma, la diferencia establecida en el ajuste, al cabo de toda la vigencia del acuerdo o convenio colectivo, resulta muy poco relevante, apenas 0,6 puntos porcentuales en dos años.

Por otro lado, la definición que alcanza a aquellas empresas exoneradas del pago de los aportes patronales según el artículo 2 de la ley Nº 19.942 deja fuera de este lineamiento a otros sectores y empresas comprometidas en su actividad y en el empleo, y a empresas que pueden estar estrechamente vinculadas a estas actividades, padeciendo las mismas dificultades. Por tanto, entendemos que esta categoría debería flexibilizarse para casos justificados según indicadores objetivos de caída de producción, ventas y/o empleo.

En nuestra opinión, estos Lineamientos no recogen la heterogeneidad de las situaciones empresariales, tratando en forma igualitaria a situaciones francamente desiguales. Resulta urgente establecer mecanismos que atiendan situaciones que no son ni resultan siquiera similares.

En el marco de la situación de Emergencia Sanitaria y su impacto en la economía del país, resulta necesario que las negociaciones en esta próxima Ronda contengan cláusulas de prevención y solución de conflictos, cláusulas de paz, y muy especialmente mecanismos de descuelgue rápidos, agiles y garantistas, evitando más cierres de empresas y pérdidas de fuentes de trabajo.

De igual forma, y también teniendo en cuenta el contexto, resulta necesario la suscripción de cláusulas de salvaguarda, que protejan a las partes de alteraciones importantes de las condiciones en las que hoy negocian.





Queremos reiterar y dejar constancia que hubiera sido de interés para las Cámaras Empresariales que las condiciones de negociación de esta próxima 9na. Ronda de CS se realizasen con la modificación de la ley de negociación colectiva Nº 18.556, en cumplimiento de las observaciones efectuadas por la OIT por su falta de adecuación al Convenio Internacional de Trabajo Nro. 98.

Sin otro particular, lo saludamos a usted atentamente,

Daniel Sapelli

Presidente

Cámara de Comercio y Servicios

del Uruguay

Dr. Alfredo Antía

Presidente

Cámara de Industrias

del Uruguay